



**Municipalidad de La Plata
Concejo Deliberante**

Expte. 33558.

La Plata, 31 de agosto de 2000

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 20, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

9182

ARTICULO 1°: Créase el Consejo Asesor como órgano consultivo del Mercado Regional de La Plata.

ARTICULO 2°: El Consejo dispuesto en el artículo 1° de la presente será coordinado por el administrador, en lo que hace a la convocatoria a reuniones y ordenamiento del debate.

ARTICULO 3°: El Consejo estará integrado de la siguiente manera: dos miembros del Concejo Deliberante sólo con voz; y un representante titular y un máximo de dos suplentes de las instituciones que se detallan a continuación: CAOVE, APROCYM, CEPROI, ACIPRHA, Asociación de Verduleros y Feriantes, Asociación de Productores Hortícolas de La Plata y Asociación de Quinteros del Gran La Plata.

ARTICULO 4°: Será competencia del Consejo Asesor las decisiones divididas en dos grandes temas:

1) generales y comunes a toda la actividad; 2) particulares o propios del Mercado Regional. Para los que tengan relación con los temas generales participarán con voz y un voto cada una de las instituciones mencionadas en el artículo 3.

Para los temas particulares (propios del Mercado Regional) participaran con voz todas las Instituciones mencionadas y votarán las Instituciones que se enumeren a continuación con la siguiente proporción:

CAOVE : tres (3) votos

ACIPRHA: un (1) voto

CEPROI: un (1) voto

A.P.R.O.C.I.M.: un (1) voto

ARTICULO 5°: El Consejo Asesor del Mercado Regional de La Plata sesionará mensualmente o con la mayor frecuencia que el mismo se fije, siendo convocado por su coordinador, que en los casos urgentes podrá citar a los Consejeros con anticipación mínima de 48 horas, acompañado de temario a tratar.

ARTICULO 6°: El orden y temas de la sesión será fijado por el coordinador, pudiendo incluirse otras cuestiones por solicitud de más de un



Municipalidad de La Plata
Concejo Deliberante

tercio del total de los miembros. Podrá sesionar validamente cuando cuente con la presencia de aquél y de representantes de cuatro instituciones.

ARTICULO 7º: Los suplentes serán incorporados en caso de ausencia, renuncia, licencia o enfermedad de los consejeros titulares y en forma automática, con los mismos derechos que los titulares.

ARTICULO 8º: Los miembros del Consejo Asesor del Mercado Regional La Plata desempeñarán sus funciones ad honorem y tendrán una duración de un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 9º: Los consejeros podrán ser removidos por quienes los designaron, debiéndose notificar tal circunstancia al Consejo Asesor del Mercado Regional de La Plata y la nueva designación del titular, o en su caso los suplentes.

ARTICULO 10º: El Consejo Asesor del Mercado Regional de La Plata deberá expedirse dentro de los 10 días de ser requerida su opinión.

En caso de discrepancia, constituirá su dictamen el despacho que obtenga la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate para temas particulares o propios del mercado se realizará una consulta dentro de los operadores siendo un voto por operador de puesto fijo y uno por cada operador de playa libre, debiendo en ambos casos estar acreditados y en orden jurídico con el Mercado.

El Consejo Asesor reglamentará los mecanismos de dicha consulta.

ARTICULO 11º: El Consejo Asesor del Mercado Regional La Plata, podrá requerir la administración y éste deberá proveer, la colaboración de personal y/o elementos necesarios para las tareas administrativas, propias de sus funciones.

ARTICULO 12º: La administración deberá consultar al Consejo Asesor para proponer la aprobación de la lista de especies que se comercializan en el mercado, la incorporación de nuevos productos y los sistemas de ventas que se practicarán.

ARTICULO 13º: El Consejo Asesor deberá poner en conocimiento de la administración las infracciones a las reglamentaciones vigentes y en especial a aquellas que perturben la concurrencia de la oferta y la demanda.

ARTICULO 14º: Será competencia del Consejo Asesor el estudio de las proporciones de la representatividad de cada una de las instituciones y en ningún caso ninguna podrá exceder el 50 % de los votos. Si se creare alguna asociación u organización nueva podrá proponer la asignación de representantes para este consejo asesor, acreditando representación y antigüedad.

ARTICULO 15º: Se informará del curso dado a los dictámenes, opiniones, propuestas, proyectos o resoluciones del Consejo Asesor.

ARTICULO 16º: El Consejo Asesor procederá a dictarse su propio reglamento.

ARTICULO 17º: De forma.

OD/6

ARTURO A. CHUECO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

DARIO GONZALEZ
Presidente
Concejo Deliberante de La Plata



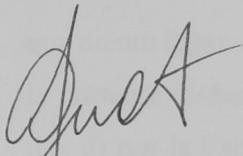
Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 15 de septiembre de 2000.-

comuníquese y publíquese.

Cúmplase,

regístrese,

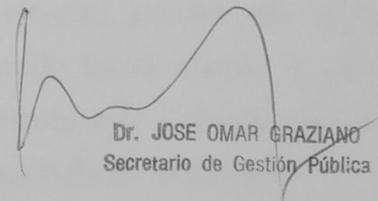

Dr. OSCAR ALBERTO MARTINI (h)
Secretario de Gobierno
Municipalidad de La Plata

Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

LA PLATA, 15 de septiembre de 2000.-

Registrada en el día de la fecha bajo el
número **NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS (9182)**.

SECRETARIA DE GESTION PUBLICA


Dr. JOSE OMAR GRAIANO
Secretario de Gestión Pública